

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	José Cipriano Montoya Benitez
Demandados	Beatriz Elena Aristizabal Montoya y Otra
Radicado	050013103008-2020-00267-00
Interlocutorio	434
Tema	Toma note de remanentes y Comisiona para secuestro

Como quiera que la medida cautelar de embargo sobre el derecho que tiene la demandada **MARIA BERTILDA MONTOYA BENITEZ** en el inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No **012-21852**, fue debidamente inscrito (pdf 4 C2), se dispone comisionar a los Juzgados Transitorios Municipales de Medidas Cautelares de esta localidad, para que se sirva practicar la diligencia de secuestro.

Se designa como secuestre al señor **ANDRES BERNARDO ALVAREZ ARBOLEDA**, quien se localiza en la carrera 66 C No 32D-27 Medellín, celular 3045296079, correo electrónico andresalvacc@gmail.com. La parte actora comunicará la designación al secuestre, con las advertencias de ley. Art. 49 del C.G.P.

El comisionado queda facultado para allanar (Art. 40 C.G.P.), y reemplazar al secuestre designado por este Despacho (Art. 112 C.G.P.), siempre y cuando la parte actora presente constancia del envío del telegrama a la dirección que aparece en este auto, con un término no inferior a ocho (8) días, a la fecha programada para la práctica de dicha diligencia, teniendo en cuenta además, que el nuevo auxiliar que se nombre, figure en la lista de Auxiliares de la Justicia, como secuestre con póliza. Se advertirá al comisionado, que deberá dar cumplimiento al numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Como honorarios provisionales para el secuestre, se le asigna la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000). Art. 37 #5° Acuerdo 1518/2002. Líbrese el despacho comisorio correspondiente.

De otro lado, teniendo en cuenta el oficio 846 proveniente del Juzgado Quince Civil Municipal de esta localidad (pdf 5) y por no existir con anterioridad solicitud de embargo de remanentes, **TÓMESE NOTA** del decretado para el proceso ejecutivo singular promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA "CREARCOOP"** en contra de las

aquí demandadas **BEATRIZ ELENA ARISTIZABAL Y MARIA BERTILDA MONTOYA BENITEZ**, el cual se tramita en dicho juzgado, bajo el radicado No **05001400301520200040600**. Ofíciense en este sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)